

CÉDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las 11:05 horas del día 29 de Junio de 2025, se procede a PUBLICAR en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del PAN en Tamaulipas EL RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTA POR JESSICA ARILENY ZURITA ZAMORA, EN CONTRA DE LA CONVOCATORIA Y LINEAMIENTOS PARA LA ASAMBLEA ESTATAL EN TAMAULIPAS, A CELEBRARSE EL 05 DE OCTUBRE DE 2025, A EFECTO DE ELEGIR LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS NACIONALES QUE CORRESPONDE A LA ENTIDAD, ASI COMO AL CONSEJO ESTATAL, se procede a publicar el presente escrito, a efecto que, dentro del plazo de 48 horas posteriores a su publicación, los terceros interesados estén en aptitud de comparecer a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional.-----

-----Noyolo Marcela Leonel Hervert, Comisionada de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN en Tamaulipas. -----

----- DOY FE -----


Noyolo Marcela Leonel Hervert
Comisionada de la Comisión Estatal de Procesos
Electorales del PAN en Tamaulipas

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN
TAMAULIPAS

PRESENTE.

Jessica Arileny Zurita Zamora, bajo protesta de decir verdad, manifiesto ser militante activo (a) del Partido Acción Nacional desde hace más de 05 años, lo cual acredito con mi credencial de elector, para lo cual se adjunta copia del mismo, así como mi número de Registro Nacional Militante (RNM) ZRZMJS96100319M00, militancia que también puede ser verificable en la página del Partido Acción Nacional a través de la siguiente liga electrónica <https://rnm.mx/Padron>; señalo como medios de contacto para oír y recibir todo tipo de notificaciones y comunicados el correo electrónico jessi.zurita96@gmail.com y el número de teléfono celular 8343012672; con el debido respeto paso a exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional, solicito se me tenga por presentado en tiempo y forma interponiendo, **RECURSO DE RECLAMACIÓN** en contra de la CONVOCATORIA Y LINEAMIENTOS PARA LA ASAMBLEA ESTATAL EN TAMAULIPAS, A CELEBRARSE EL 05 DE OCTUBRE DE 2025, A EFECTO DE ELEGIR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS NACIONALES QUE CORRESPONDEN A LA ENTIDAD, ASÍ COMO AL CONSEJO ESTATAL, publicada a las 19:00 horas del 25 de junio de 2025, por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto a este órgano, atentamente solicito:

Recurso de reclamación constante de trabajo y ele. voyas
con firma autografa, copia de credencial de elector,
Convencion de la Asamblea Estatal del PAN a celebrarse
el 5 de oct. 2025

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional, sírvase dar aviso de su presentación a la Comisión vía correo electrónico u otro medio expedito, y precisar: actor o actora, acto o resolución impugnado, fecha y hora exactas de su recepción; y publicarlo en sus estrados físicos y electrónicos durante un plazo de 48 horas.

SEGUNDO.- Dentro de las 24 horas siguientes al vencimiento del plazo de fijación previsto en el artículo 24 del referido reglamento, deberá remitir a la Comisión de Justicia, la documentación a que hace referencia el numeral 26 del multicitado Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional, quedando bajo su más estricta responsabilidad el cumplimiento a lo antes expresado.

PROTESTO LO NECESARIO

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a la fecha de su presentación.



Jessica Arileny Zurita Zamora

Militante activo (a) del Partido Acción Nacional

RNM: ZRZMJS96100319M00

H. COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PRESENTE.

Jessica Arileny Zurita Zamora, bajo protesta de decir verdad, manifiesto ser militante activo (a) del Partido Acción Nacional desde hace más de 05 años, lo cual acredito con mi credencial de elector, para lo cual se adjunta copia del mismo, así como mi número de Registro Nacional Militante (RNM) ZRZMJ596100319M00, militancia que también puede ser verificable en la página del Partido Acción Nacional a través de la siguiente liga electrónica <https://rnm.mx/Padron>; señalo como medios de contacto para oír y recibir todo tipo de notificaciones y comunicados el correo electrónico jessi.zurita96@gmail.com y el número de teléfono celular 8343012672; con el debido respeto paso a exponer:

Por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 41 base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, 37, 39, 40, 41 numeral 1 inciso d), 43, numeral 1, inciso e); 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 88, 104 numeral 2, 120 y 121 numeral 2 inciso c) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 1, 13, inciso c), 72, 73 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional, ocurro a interponer Recurso de Reclamación en contra de la CONVOCATORIA Y LINEAMIENTOS PARA LA ASAMBLEA ESTATAL EN TAMAULIPAS, A CELEBRARSE EL 05 DE OCTUBRE DE 2025, A EFECTO DE ELEGIR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS NACIONALES QUE CORRESPONDEN A LA ENTIDAD, ASÍ COMO AL CONSEJO ESTATAL, publicada a las 19:00 horas del 25 de junio de 2025, por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas.

A efecto de satisfacer los requisitos previstos en el artículo 22 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional:

I. NOMBRE DEL ACTOR. Ha quedado debidamente precisado en el proemio.

II. DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y QUIEN A NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGÍTIMO LAS PUEDA OÍR. Señalo como medios de contacto para oír y recibir todo tipo de notificaciones y comunicados el correo electrónico jessi.zurita96@gmail.com y el número de teléfono celular 8343012672.

III. ACOMPAÑAR EL O LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR QUE LA PARTE ACTORA TIENE LEGITIMIDAD PARA INTERPONER EL MEDIO. Se adjunta al presente recurso, copia de mi credencial de elector, así como mi credencial de militante del Partido Acción Nacional en la que se advierte mi RNM ZRZMJS96100319M00

IV. IDENTIFICAR EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y EL ÓRGANO RESPONSABLE DEL MISMO. Lo constituye la CONVOCATORIA Y LINEAMIENTOS PARA LA ASAMBLEA ESTATAL EN TAMAULIPAS, A CELEBRARSE EL 05 DE OCTUBRE DE 2025, A EFECTO DE ELEGIR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS NACIONALES QUE CORRESPONDEN A LA ENTIDAD, ASÍ COMO AL CONSEJO ESTATAL, aprobados por el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas.

V. HACER MENCIÓN EN FORMA EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, LOS AGRAVIOS QUE CAUSA EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y LAS NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS. En el capítulo correspondiente del presente Juicio, se hará mención expresa de los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que causan al suscrito el acto impugnado y los preceptos constitucionales y legales que se violentaron.

VI. OFRECER Y APORTAR LAS PRUEBAS DENTRO DE LOS PLAZOS PARA LA INTERPOSICIÓN O PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN; MENCIONAR EN SU CASO, LAS QUE SE HABRÁN DE APORTAR DENTRO DE DICHOS PLAZOS; Y LAS QUE DEBAN REQUERIRSE, CUANDO EL O LA PROMOVENTE JUSTIFIQUE QUE OPORTUNAMENTE LAS SOLICITÓ POR ESCRITO AL ÓRGANO COMPETENTE, Y ÉSTAS NO LE HUBIEREN SIDO ENTREGADAS. Las mismas serán ofrecidas en el capítulo correspondiente.

VII. HACER CONSTAR LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL O LA PROMOVENTE. Este requisito se satisface a la vista.

Cumplidos los requisitos para la interposición del presente juicio, me apoyo en los hechos y consideraciones de derecho, siguientes:

CAPÍTULO DE HECHOS

1. El 23 de octubre de 2022, se llevó a cabo la Asamblea Estatal en Tamaulipas en la que se eligieron las Consejeras y Consejeros Nacionales que corresponden a la entidad, así como el Consejo Estatal para el periodo 2022 - 2025.
2. El 26 de mayo de 2025 la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, aprobó la emisión de la convocatoria para la XXVI Asamblea Nacional Ordinaria a efecto de ratificar a las y los integrantes del Consejo Nacional para periodo 2025–2028, a celebrarse el 29 de noviembre de 2025.
3. El 09 de junio de 2025, fue publicada en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, la convocatoria a la XXVI Asamblea Nacional Ordinaria

surtiendo efectos legales para todas y todos los militantes y órganos estatales y municipales del Partido.

4. El 20 de junio de 2025, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas llevó a cabo su sesión extraordinaria, en la que acordó convocar a la Asamblea Estatal para elegir al Consejo Estatal para el periodo 2025–2028, así como a las Consejeras y Consejeros Nacionales para el periodo 2025–2028 que corresponden a la entidad, a celebrarse conforme a lo siguiente:

ESTADO	FECHA	HORA	LUGAR	DOMICILIO
TAMAULIPAS	5 DE OCTUBRE DE 2025	10:00 HRS.	SALÓN SANTA EVA	AV. DE LA UNIDAD 1070, COLONIA HORACIO TERÁN, C.P. 87130, CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS

5. A las 19:00 horas del 25 de junio de 2025, el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, publicó la CONVOCATORIA Y LINEAMIENTOS PARA LA ASAMBLEA ESTATAL EN TAMAULIPAS, A CELEBRARSE EL 05 DE OCTUBRE DE 2025, A EFECTO DE ELEGIR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS NACIONALES QUE CORRESPONDEN A LA ENTIDAD, ASÍ COMO AL CONSEJO ESTATAL, misma que en la especie se combaten.

Los anteriores hechos, causan el siguiente:

CAPÍTULO DE AGRAVIOS.

PRIMERO.- Existencia de incongruencia en los Lineamientos para la Integración y Desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, a celebrarse el 5 de octubre de 2025.

En efecto, en el numeral 1 de los referidos lineamientos, se establece que el Comité Ejecutivo Nacional expide o aprueba dichos lineamientos. Sin embargo, en la parte final del mismo, quienes lo suscriben son tanto el Presidente como el Secretario del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, es decir, se entiende que son estos últimos quienes aprobaron dichos lineamientos, situación que evidencia una incongruencia interna en los citados lineamientos, pues en un momento se dice que fue el Comité Ejecutivo quienes aprobaron dichos lineamientos y finalmente fueron integrantes del Comité Directivo Estatal quienes suscribieron y aprobaron, cuestión que es totalmente ilegal.

La aprobación hecha por integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, es ilegal porque el numeral 21 de los Lineamientos para la integración y desarrollo XXVI Asamblea Nacional Ordinaria y XX Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional a celebrarse el 29 de noviembre de 2025, ordena que las Asambleas Estatales se llevarán a cabo conforme a los lineamientos aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional, es decir, tal facultad solo se confiere al CEN del PAN y no a un Comité Directivo Estatal como erróneamente se ha hecho.

Como puede observarse, el numeral antes invocado, es categórico en ordenar que solo el Comité Ejecutivo Nacional es quién expide o aprueba los lineamientos para las Asambleas Estatales y no como erróneamente lo hizo el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, al aprobar ellos los referidos lineamientos, lo que quebranta el principio de certeza que debe prevalecer durante este proceso electivo interno del PAN.

En todo caso, si el Comité Directivo Estatal expidió o aprobó los lineamientos para la Asamblea Estatal, debió exponer los motivos y fundamentos que los llevó a expedir y aprobar los lineamientos que en la especie se combate, pues tal facultad solo le compete al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, sin embargo, en ninguna parte se expone tales circunstancias.

Como ha quedado demostrado, los Lineamientos para la Integración y Desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, a celebrarse el 5 de octubre de 2025, carece de congruencia, pues por un lado se dice que el órgano competente aprobó dichos lineamientos y por último quienes suscribieron, es decir, quienes los aprobaron fueron integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, situación que también vulnera la certeza del actual proceso electivo interno.

Sirve como sustento al presente argumento, la jurisprudencia número 28/2009, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

CONGRUENCIA EXTERNA E INTERNA. SE DEBE CUMPLIR EN TODA SENTENCIA. *El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que toda decisión de los órganos encargados de impartir justicia, debe ser pronta, completa e imparcial, y en los plazos y términos que fijen las leyes. Estas exigencias suponen, entre otros requisitos, la congruencia que debe caracterizar toda resolución, así como la exposición concreta y precisa de la fundamentación y motivación correspondiente. La congruencia externa, como principio rector de toda sentencia, consiste en la plena coincidencia que debe existir entre lo resuelto, en un juicio o recurso, con la litis planteada por las partes, en la demanda respectiva y en el acto o resolución objeto de impugnación, sin omitir o introducir aspectos ajenos a la*

controversia. La congruencia interna exige que en la sentencia no se contengan consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos. Por tanto, si el órgano jurisdiccional, al resolver un juicio o recurso electoral, introduce elementos ajenos a la controversia o resuelve más allá, o deja de resolver sobre lo planteado o decide algo distinto, incurre en el vicio de incongruencia de la sentencia, que la torna contraria a Derecho.

Al haber quedado demostrado la incongruencia interna que prevalece en los Lineamientos que en la especie se combate, procede su revocación y ordenar que se apruebe por el órgano competente, solo así se garantizaría la certeza del actual proceso electivo interno del Partido Acción Nacional en Tamaulipas.

SEGUNDO.- Los Lineamientos para la Integración y Desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, a celebrarse el 5 de octubre de 2025, viola los principios de fundamentación y motivación.

Para entrar en contexto, es preciso analizar lo que se establece en el artículo 14 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales vigentes del Partido Acción Nacional, que a la letra dispone lo siguiente:

Artículo 14. Para determinar el número de integrantes del Consejo Estatal, el Comité Directivo Estatal atenderá a los siguientes criterios:

- a) Cuando el número de militantes en la entidad sea superior a 9 mil, se elegirán 100 consejeros;*
- b) Cuando el número de militantes en la entidad sea entre 6 mil y 8 mil 999, se elegirán 90 consejeros;*

c) Cuando el número de militantes en la entidad sea entre 3 mil y 5 mil 999, se elegirán 80 consejeros;

d) Cuando el número de militantes en la entidad sea hasta 2 mil 999, se elegirán 60 consejeros.

Como puede observarse, para obtener con exactitud la cantidad de Consejeros y Consejeras que estará integrado el próximo Consejo Estatal en el Estado de Tamaulipas, es obligatorio tener el conocimiento la cantidad de militantes del Partido Acción Nacional en nuestro Estado de Tamaulipas, pues solo así se puede aplicar lo que dispone el artículo 14 del citado reglamento.

El dispositivo en comento ordena tomar en cuenta lo siguiente:

a) Cuando el número de militantes en la entidad sea superior a 9 mil, se elegirán 100 consejeros;

b) Cuando el número de militantes en la entidad sea entre 6 mil y 8 mil 999, se elegirán 90 consejeros;

c) Cuando el número de militantes en la entidad sea entre 3 mil y 5 mil 999, se elegirán 80 consejeros;

d) Cuando el número de militantes en la entidad sea hasta 2 mil 999, se elegirán 60 consejeros.

Conforme a lo que aquí se expone, para obtener la cantidad exacta de Consejeras y Consejeros que integrarán el próximo Consejo Estatal, se hace necesario tener a la mano el número de militantes del Partido Acción Nacional con que cuenta el Estado de Tamaulipas.

Ahora bien, el numeral 86 de los lineamientos que en la especie se combate, establece que la Asamblea Estatal deberá elegir 90 integrantes del Consejo Estatal. Sin embargo, en ninguna parte se expone la cantidad de militantes con que cuenta el Partido Acción Nacional en el Estado de Tamaulipas para arribar a esa conclusión, simple y sencillamente ordena que serán 90 consejeras y consejeros a elegirse, sin sustentar tal determinación, lo cual tal y como lo ordena el dispositivo que se analiza, era necesario sustentar dicha determinación en base a los militantes con que cuenta el Partido Acción Nacional en nuestro Estado, lo cual en el caso en concreto no acontece.

Como ha quedado expuesto, los lineamientos que en la especie se combaten, en ninguna parte expone las razones lógicas jurídicas para llegar a la determinación adoptada de que el próximo Consejo Estatal deberá integrarse por 90 Consejeras y Consejeros, lo cual, era necesario hacer, de ahí que sin duda alguna, viola los principios de fundamentación y motivación.

Sirve como criterio orientador al caso en concreto, la jurisprudencia sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página ciento cuarenta y tres, del tomo noventa y siete-ciento dos, tercera parte, del Semanario Judicial de la Federación, perteneciente a la Séptima Época, de rubro y texto:

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. De acuerdo con el contenido con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuado y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en el consideración

para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.”

TERCERO.- Los Lineamientos para la Integración y Desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, a celebrarse el 5 de octubre de 2025, viola los principios de fundamentación y motivación.

En el caso específico, también se hace necesario analizar lo que se establece en el artículo 15 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales vigentes del Partido Acción Nacional, que a la letra ordena lo siguiente:

Artículo 15. Los comités directivos municipales, tendrán derecho a proponer un número de candidatos a Consejeros Estatales conforme a los siguientes criterios:

a) Se dividirá el número de militantes del Partido en el municipio entre el número de militantes del Partido en la entidad de que se trate y se multiplicará por el número de miembros que integrará el Consejo excedido en un veinte por ciento. El resultado de esta operación se multiplicará por 0.30;

b) Se dividirá el número de votos del Partido en el municipio entre el número de votos del Partido en la entidad de que se trate obtenidos en la última elección para diputados locales y se multiplicará por el número de miembros que integrará el Consejo excedido en un veinte por ciento. El resultado de esta operación se multiplicará por 0.30;

c) Se dividirá el número de votos del Partido en el municipio entre el total de votos válidos en el municipio. Se obtendrá el factor de distribución por competitividad que resulta de dividir la suma del porcentaje anterior de cada uno de los municipios del Estado entre el número de miembros que integrará el Consejo excedido en un veinte

por ciento multiplicado por 0.40. El porcentaje de votación en el municipio se dividirá entre el resultado de la operación anterior, y

d) Los resultados de las tres operaciones anteriores, se sumarán y todas las fracciones se elevarán a la unidad;

e) Cuando el resultado de las operaciones anteriores sea número impar, se elevará a la siguiente unidad, de tal forma que las propuestas por cada municipio sean en un 50% para cada género.

Como puede observarse, este dispositivo establece el mecanismo para saber a ciencia cierta cuantas propuestas a Consejeras y Consejeros Estatales corresponde a cada municipio, para ello se hace necesario tener el conocimiento no solo el número de militantes del Partido Acción Nacional en nuestro Estado, sino que también el número de militantes con que cuenta cada municipio en específico, no obstante, se hacen necesarios otros datos, como el número de votos del Partido en el municipio y el número de votos del Partido en nuestro Estado obtenidos en la última elección para diputados locales, y por último, la cantidad de votos válidos obtenidos en el municipio de la elección a que se hace referencia.

Una vez teniendo a la mano los datos antes referido, el dispositivo en comento, ordena realizar la siguiente operación aritmética:

a) Se dividirá el número de militantes del Partido en el municipio entre el número de militantes del Partido en la entidad de que se trate y se multiplicará por el número de miembros que integrará el Consejo excedido en un veinte por ciento. El resultado de esta operación se multiplicará por 0.30;

b) Se dividirá el número de votos del Partido en el municipio entre el número de votos del Partido en la entidad de que se trate obtenidos en la última elección para diputados locales y se multiplicará por el número de miembros que integrará el

Consejo excedido en un veinte por ciento. El resultado de esta operación se multiplicará por 0.30;

c) Se dividirá el número de votos del Partido en el municipio entre el total de votos válidos en el municipio. Se obtendrá el factor de distribución por competitividad que resulta de dividir la suma del porcentaje anterior de cada uno de los municipios del Estado entre el número de miembros que integrará el Consejo excedido en un veinte por ciento multiplicado por 0.40. El porcentaje de votación en el municipio se dividirá entre el resultado de la operación anterior, y

d) Los resultados de las tres operaciones anteriores, se sumarán y todas las fracciones se elevarán a la unidad;

e) Cuando el resultado de las operaciones anteriores sea número impar, se elevará a la siguiente unidad, de tal forma que las propuestas por cada municipio sean en un 50% para cada género.

Una vez realizada esta operación aritmética se puede llegar a la conclusión el número de propuestas de Consejeras y Consejeros Estatales que le corresponde a cada municipio.

Ahora bien, en los lineamientos que en la especie se combate, en su numeral 47 en su segundo párrafo, solo se limita a señalar la cantidad de consejeros tanto Estatales como Nacionales que le corresponde a cada municipio, sin que se advierta los datos que son necesarios para realizar la operación aritmética para arribar a tal conclusión, como lo son: la cantidad de militantes del Partido Acción Nacional en nuestro Estado, la cantidad de militantes con que cuenta cada municipio en específico, el número de votos del Partido tanto en el municipio como en nuestro Estado obtenidos en la última elección para diputados locales, y por último, la cantidad de votos válidos obtenidos en el municipio de la elección a que se hace referencia.

En efecto, los lineamientos no proporcionan los datos antes referidos y mucho menos se realizó la operación aritmética que ordena el artículo 15 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, solo se limita a proporcionar la cantidad de propuestas por municipio.

La determinación adoptada en los multicitados lineamientos conculca los principios de fundamentación y motivación, pues para arribar a la cantidad de propuestas por municipios que ahí se exponen, se debió de exponer los datos y realizar la operación aritmética que ordena el artículo 15 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, situación que en el caso en concreto no acontece, por lo que procede ordenar su revocación y también procede ordenar se emita otro ajustado al orden jurídico constitucional.

Sirve como criterio orientador al caso en concreto, la jurisprudencia sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página ciento cuarenta y tres, del tomo noventa y siete-ciento dos, tercera parte, del Semanario Judicial de la Federación, perteneciente a la Séptima Época, de rubro y texto:

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. De acuerdo con el contenido con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuado y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en el consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.”

CUARTO.- Violación al principio de paridad de Género.

En los lineamientos que en la especie se combate en su numeral 47 segundo párrafo, establece el número de propuestas de Consejeros que le corresponde a cada municipio, sin embargo, no especifica en cada municipio, cuantos les corresponde a cada género; dicha circunstancia era necesario para que el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, se pudiera ajustar en sus propuestas, para así garantizar el principio de paridad de género que se encuentran obligados a observar.

En ese contexto, es preciso analizar lo que dispone el artículo 16 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, lo que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 16. El Comité Directivo Estatal podrá proponer hasta un diez por ciento del número de candidatos surgidos de las asambleas municipales, de las cuales el 50% deberá ser de un mismo género.

En caso de que las propuestas emanadas de las asambleas municipales no garanticen la paridad de género en la integración del Consejo Estatal, el número de las propuestas del Comité Directivo Estatal deberán ser del género sub representado en el porcentaje necesario para cumplir lo señalado en el artículo 61, inciso j) de los Estatutos.

De lo trasunto se desprende, que el Comité Directivo Estatal tiene derecho a proponer un diez por ciento del número de candidatos surgidos de las asambleas municipales, pero para esto, se debe tener el conocimiento exacto de cuantas propuestas tienen

derecho cada órgano municipal, para de ahí sacar el porcentaje que le corresponde al órgano estatal.

Como se advierte, los órganos municipales no solo tienen el derecho de proponer cuantos candidatos les corresponda según lo ordena el artículo 15 de Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, si no que también tales propuestas deben atender al principio de paridad de género. Ahora bien, tomando en consideración que las propuestas emanadas de las asambleas municipales cumplieron con el principio de paridad de género, de las propuestas que le corresponde realizar al órgano estatal, el 50 % deberá ser de género distinto, solo así se garantizaría el principio de paridad de género.

Por otro lado, el mismo dispositivo que se analiza, también expone el otro contexto, para el caso de que las propuestas emanadas de las asambleas municipales no garanticen la paridad de género en la integración del Consejo Estatal, el órgano estatal está obligado a ajustar sus propuestas para garantizar el principio de paridad de género, por lo que el número de propuestas que le corresponde deberán ser del género sub representado por el porcentaje necesario.

En el caso en concreto, en los lineamientos solo se establece la cantidad de consejeros que le corresponde a cada municipio, sin embargo, no se especifica cuantos le corresponden a cada género, pues esto era necesario para que el Comité Directivo Estatal al momento de realizar sus propuestas, se ajustara según lo emanado de las propuestas de cada municipio, ya sea que estas cumplan con el principio de paridad de género, que para tal caso el Comité Directivo Estatal de las propuestas que le corresponda realizar, el 50% será para cada género, en caso contrario de que las propuestas de los municipios no cumplan con el principio de paridad de género, el número de las propuestas del Comité Directivo Estatal debe ser del género sub

representado en el porcentaje necesario para cumplir con el principio de paridad de género.

Como ha quedado expuesto, no solo era necesario establecer el número de propuestas que le corresponden a cada municipio, sino que también era necesario establecer cuantos le correspondía a cada género, sin embargo, como se ha dicho en el caso en concreto no acontece, de ahí que se quebranta el principio de paridad de género, por lo que lo correspondiente es revocar los lineamientos que en la especie se combate y se ordene emitir otro ajustado al orden jurídico constitucional.

QUINTO.- Los Lineamientos para la Integración y Desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, a celebrarse el 5 de octubre de 2025, no establece el número de Delegados Numerarios que le corresponde a cada municipio, por lo que se quebrantan los principios de Certeza y Legalidad.

El artículo 94 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, establece el criterio para obtener el número exacto de Delegados Numerarios que le corresponde para cada municipio, por lo que se ordena realizar lo siguiente:

a) Podrán ser delegados numerarios para la Asamblea Estatal, 1 por cada 10 militantes del total que estén registrados en el municipio, de acuerdo al Padrón emitido por el Registro Nacional de Militantes, con fecha de corte a más tardar 90 días antes a la realización de la Asamblea Estatal. Los municipios con menos de 10 militantes tendrán derecho a 1 delegado numerario.

(...)

c) Cuando resulten números fraccionados de aplicar los criterios anteriores, se elevarán a la unidad.

d) Si se presenta una lista excedida de solicitudes a delegados numerarios, de acuerdo al número que le corresponden al municipio, los escrutadores realizarán el sorteo frente a la asamblea y darán a conocer los nombres de los militantes que participarán como delegados numerarios en la asamblea correspondiente;

e) Las asambleas que, habiendo sido convocadas no se hayan realizado, el comité correspondiente mantendrá el derecho al número de delegados que le corresponde en los términos de los incisos a) o b) de este artículo, según sea el caso. Los delegados numerarios serán seleccionados por sorteo de entre los militantes que lo hayan solicitado.

El sorteo será llevado a cabo en sesión extraordinaria del Comité Directivo Estatal una semana después de realizada la última Asamblea Municipal, con la presencia del Presidente del Comité Directivo Municipal correspondiente o la persona que éste designe.

Podrá estar presente un representante de la persona titular de la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno del Comité Ejecutivo Nacional o a quien ésta designe.

El Comité Directivo Estatal deberá notificar fehacientemente, a los órganos municipales que corresponda y al Comité Ejecutivo Nacional, por lo menos cinco días antes de su celebración.

Como puede observarse, para obtener el número exacto de Delegados Numerarios que le corresponde a cada municipio a la Asamblea Estatal, también en este caso, se hace necesario tener el conocimiento del número de militantes con que cuenta cada uno de ellos, pues solo teniendo tales datos se desarrolla el mecanismo que se ordena el artículo 94 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional. Sin embargo, en el caso en concreto, tampoco acontece, es decir, en ninguna parte de los lineamientos se establece que cantidad de militantes cuentan cada uno de los 43 municipios en la entidad, pues menos aún se realiza la operación para obtener el número exacto de Delegados Numerarios con que cuenta cada municipio a la Asamblea Estatal.

A mi juicio, era necesario que en los lineamientos que en la especie se combate, se expusiera la cantidad de Delegadas y Delegados Numerarios con que tienen derecho cada órgano municipal, pues solo de esta manera se tendría la certeza de que cantidad de Delegadas y Delegados Numerarios se compondría la Asamblea Estatal y que cantidad exacta de Delegadas y Delegados Numerarios compondría la existencia de Quórum para realizarse la Asamblea Estatal del próximo 5 de octubre de 2025.

También me es necesario reforzar en este agravio, la necesidad de exponer el número de militantes con que cuenta cada municipio, pues como se ha dicho, solo a partir de tales datos, se puede obtener el número exacto de Delegadas y Delegados Numerarios con que cuenta cada municipio y, no solo eso, sino que también se sabría a ciencia cierta quienes son los municipios sin derecho a Asamblea por tener menos de 31 militantes.

En efecto, en los mismos lineamientos en su numeral 25, establece un mecanismo para rescatar a quienes solicitaron ser delegados numerarios en cada municipio, pero que

por distintas causas una Asamblea Municipal no elige a sus Delegadas y Delegados Numerarios, o bien el municipio no tiene derecho a Asamblea; en el referido numeral se ordena la forma en que se debe proceder para rescatar a tales solicitantes y, en el caso que aquí nos interesa, es lo que se ordena en el inciso c) del ya citado numeral que a la letra señala lo siguiente:

c) En los municipios sin derecho a Asamblea por tener menos de 31 militantes, las y los interesados solicitaran su registro para participar en el sorteo en el domicilio del Partido en el municipio correspondiente o en el CDE, a partir de la publicación de la Convocatoria a la Asamblea Estatal y hasta el 14 de septiembre de 2025, fecha para la celebración de la última Asamblea Municipal, en los siguientes horarios: 9 – 14 horas.

Lo resaltado es propio.

Como puede observarse de lo ordenado en los propios lineamientos que, en los municipios sin derechos a Asambleas Municipales, los interesados en fungir como Delegada o Delegado Numerario, solicitaran su registro para participar en el sorteo en el domicilio del Partido en el municipio correspondiente o en el CDE, a partir de la publicación de la Convocatoria a la Asamblea Estatal y hasta el 14 de septiembre de 2025, fecha para la celebración de la última Asamblea Municipal, en los siguientes horarios: 9 – 14 horas. Sin embargo, como se ha dicho, en ninguna parte de los lineamientos se establece con cuantos militantes cuenta cada municipio y mucho menos aún se sabe quiénes son los municipios que no cuentan con derecho a Asamblea, lo que deja en estado de incertidumbre a los militantes del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, pues obliga a ejercer un derecho en un periodo de incertidumbre, pues no se expone que municipios no cuentan con derecho a

Asamblea, para que de acuerdo a ello, los militantes interesados puedan proceder a realizar el trámite correspondiente.

En virtud de lo anteriormente expuesto, es evidente que los lineamientos que en la especie se combate, quebranta los principios de certeza y legalidad que se encuentra obligado a observar, por lo que debe revocarse y se ordene emitir otro ajustado al orden jurídico constitucional.

SEXTO.- Los Lineamientos para la Integración y Desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, a celebrarse el 5 de octubre de 2025, viola el principio de certeza al no establecer diversas fechas en el presente proceso electivo interno.

En su numeral 41 de los lineamientos que en la especie se combate, únicamente señala que el proceso de evaluación que hace referencia el inciso d) del artículo 29 de los Estatutos (sic. Art. 63 inciso d) de estatutos) será realizado conforme a los lineamientos emitidos por la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación.

En ese contexto, el dispositivo estatutario que se hace referencia, ordena lo siguiente:

Artículo 63

1. Para ser electa Consejera o Consejero Estatal se requiere:

(...)

d) Acreditar la evaluación correspondiente, en los términos de la convocatoria;

(...)

De lo trasunto se desprende que, uno de los requisitos para ser Consejera o Consejero Estatal se requiere acreditar una evaluación, lo cual considero que es una medida necesaria para los que aspiran a ocupar uno de los órganos más importantes al interior del Partido Acción Nacional en nuestra entidad, pues por lo menos se debe tener conocimientos básicos a cerca de nuestro Instituto Político, es por eso que, a mi juicio, debe ponderarse tal situación, lo que en el caso en concreto, no acontece.

Contrario a los lineamientos que en la especie se combate, los que fueron emitidos para la integración y desarrollo a la XXVI Asamblea Nacional Ordinaria y XX Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional a celebrarse el 29 de noviembre de 2025, en sus numerales 23 y 24, se detallan con precisión el tipo de examen, ya sea en modalidad en línea o de manera presencial, fechas en que deberán de inscribirse dependiendo de la modalidad, también se establecen fechas en que deberán presentar dicha evaluaciones, ya sea en modalidad en línea y la modalidad presencial, asimismo, en los referidos numerales también establecen fechas en que se harán llegar a los aspirantes los resultados de dichas evaluaciones, por último, también se establecen fechas en que tendrán lugar las aclaraciones.

Los lineamientos a la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria antes expuesto, proveen certeza a los militantes del Partido Acción Nacional, al detallar primero, las modalidades de las evaluaciones y las fechas ya precisas para registro, evaluación, resultados y por último aclaraciones de las evaluaciones, cuestión contraria a los lineamientos que en la especie se combate, pues en ninguna parte se establecen los datos y fechas antes referidos, lo único que hace es remitirte a los lineamientos emitidos por la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación, sin embargo, como se ha dicho, al no establecerse en los lineamientos las modalidades de las evaluaciones y las fechas precisas, viola el principio de certeza que debe prevalecer, por lo que debe ser revocado y ordenar se emita otro ajustado al orden jurídico constitucional.

SÉPTIMO.- Los Lineamientos para la Integración y Desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, a celebrarse el 5 de octubre de 2025, carece de congruencia.

En el numeral 2 de los citados lineamientos establece lo siguiente:

2. Una vez publicada la convocatoria para la Asamblea Estatal, se considerarán todos los días y horas como hábiles para los fines que señalan los presentes Lineamientos.

Lo resaltado es propio.

Por otro lado, en su numeral 94 ordena lo siguiente:

94. El medio de impugnación se presentará en la oficialía de partes del CEN, ubicada en Av. Coyoacán número 1546, Col. Del Valle, Benito Juárez, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de las 09:00 a las 18:00 horas; o bien, directamente en las oficinas de la Comisión de Justicia, en los términos y plazos que señale el Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación.

Lo resaltado es propio.

De lo expuesto, se advierte claramente la contradicción existente en los lineamientos que en la especie se combate, pues en un primer momento, señala que a partir de la publicación de la convocatoria a la Asamblea Estatal, se considerarán todos los días y horas como hábiles para los fines que señalan los citados lineamientos; situación que es acorde con lo que se establece en el artículo 14 de el Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional.

El dispositivo reglamentario que aquí se refiere, ordena lo siguiente:

Artículo 14.- Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

Cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca durante el desarrollo de un proceso de selección de candidaturas o de renovación de los órganos partidistas, según corresponda; el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días y horas hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de la normatividad aplicable.

Lo resaltado es propio.

De lo transcrito se advierte claramente que cuando nos encontramos inmersos en los procesos electivos internos del Partido Acción Nacional, todos los días y horas son hábiles, por lo que la determinación adoptada en el numeral 2 de los citados lineamientos, es acorde al orden jurídico constitucional.

Sin embargo, en contradicción a lo anterior, en su numeral 94 estableció lo contrario al indicar que para la presentación de un medio de impugnación, se deberá de hacer en un horario de lunes a viernes de las 09:00 a las 18:00 horas, situación que es a todas luces ilegal, ya que solo se autoriza presentar los medios de impugnación en días y horas hábiles.

Como ha quedado evidenciado, los Lineamientos para la Integración y Desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, a celebrarse el 5 de octubre de 2025, carece de congruencia interna, pues por un lado correctamente se determina que con la sola publicación de la convocatoria a la Asamblea Estatal, se considerarán todos los días y horas como hábiles y por otro lado ordena que para la presentación de los medios de impugnación solo se realizaran en días y horas hábiles, lo cual evidencia la falta de congruencia que debe observar, por lo que corresponde revocarlo y se ordene emitir otro ajustado al orden jurídico constitucional.

Sirve como criterio orientador al caso en concreto la jurisprudencia 28/2009, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

CONGRUENCIA EXTERNA E INTERNA. SE DEBE CUMPLIR EN TODA SENTENCIA. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que toda decisión de los órganos encargados de impartir justicia, debe ser pronta, completa e imparcial, y en los plazos y términos que fijen las leyes. Estas exigencias suponen, entre otros requisitos, la congruencia que debe caracterizar toda resolución, así como la exposición concreta y precisa de la fundamentación y motivación correspondiente. La congruencia externa, como principio rector de toda sentencia, consiste en la plena coincidencia que debe existir entre lo resuelto, en un juicio o recurso, con la litis planteada por las partes, en la demanda respectiva y en el acto o resolución objeto de

impugnación, sin omitir o introducir aspectos ajenos a la controversia. La congruencia interna exige que en la sentencia no se contengan consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos. Por tanto, si el órgano jurisdiccional, al resolver un juicio o recurso electoral, introduce elementos ajenos a la controversia o resuelve más allá, o deja de resolver sobre lo planteado o decide algo distinto, incurre en el vicio de incongruencia de la sentencia, que la torna contraria a Derecho.

OCTAVO.- Los Lineamientos para la Integración y Desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, a celebrarse el 5 de octubre de 2025, viola el principio de legalidad y seguridad jurídica al desestimar lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional.

En efecto, el Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional, establece los recursos existentes al interior del Partido Acción Nacional y establece que la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional conoce y resuelve los mismos.

Así, el citado reglamento ordena que, los medios de impugnación que conoce y resuelve la referida comisión, son los siguientes:

- a) Juicio de inconformidad;
- b) Recurso de Queja;
- c) Recurso de Reclamación; y,
- d) Procedimiento en materia de violencia política contra las mujeres en razón

de género.

Ahora bien, la referida norma, también establece los plazos para la presentación de dichos medios de impugnación, precisamente en su artículo 14, ordena lo siguiente:

Artículo 14.- Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

Cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca durante el desarrollo de un proceso de selección de candidaturas o de renovación de los órganos partidistas, según corresponda; el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días y horas hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de la normatividad aplicable.

Lo resaltado es propio.

Como se advierte de lo transcrito, los medios de impugnación existentes al interior del Partido Acción Nacional, cuenta con plazos y términos para su correspondiente interposición, los cuales, en primer término, tenemos que estos se computaran de momento a momento y si están señalados por días, estos se consideraran de veinticuatro horas.

Ahora, también se establece que cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca durante el desarrollo de un proceso de selección de candidaturas o de renovación de los órganos partidistas, según corresponda; el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días y horas

hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de la normatividad aplicable.

Como ha quedado claro, el Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional, ya establece los plazos y términos para la interposición de los medios de impugnación al interior del partido, y que si dichos medios se producen durante el desarrollo de un proceso de renovación de los órganos partidistas, todas las horas y días son hábiles.

Ahora bien, aclarado lo anterior, corresponde exponer la violación que se evidencia en los lineamientos que en la especie se combate, la cual se advierte en sus numerales 92 y 94 que establecen lo siguiente:

92. La o el candidato que considere que se han presentado violaciones a la normatividad partidista o a estos Lineamientos, podrá presentar su impugnación por escrito ante la Comisión de Justicia, como única instancia, teniendo como límite el cuarto día posterior a la notificación del acto o a que se tuvo conocimiento del mismo, según corresponda.

94. El medio de impugnación se presentará en la oficialía de partes del CEN, ubicada en Av. Coyoacán número 1546, Col. Del Valle, Benito Juárez, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de las 09:00 a las 18:00 horas; o bien, directamente en las oficinas de la Comisión de Justicia, en los términos y plazos que señale el Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación.

Lo resaltado es propio.

Como puede observarse, es clara la violación que se evidencia en los lineamientos que se combate, al establecer que solo en un horario de lunes a viernes de las 09:00 a las 18:00 horas, es decir que solo en los días y horas hábiles se podrán interponer los medios de impugnación, cuestión que es a todas luces ilegal según lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional.

Lo ilegal de lo ordenado en el numeral 94 de los lineamientos que por este medio se combate, radica en que con la sola emisión de la convocatoria para la renovación del Consejo Estatal, nos encontramos inmersos en un proceso electivo interno del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, en consecuencia, se configura lo que se ordena en el primer párrafo del artículo 14 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional, es decir, que todas las horas y los días son hábiles y no como erróneamente se pretende aprobar en dichos lineamientos, ya que se ordena que para la interposición de los medios de impugnación solo se deberá hacerse en un horario de lunes a viernes de las 09:00 a las 18:00 horas, lo cual como se ha dicho, es a todas luces ilegal, por lo que lo correspondiente es ordenar la revocación de los mismos y se ordene la emisión de otro ajustado al orden jurídico constitucional.

NOVENO.- Los Lineamientos para la Integración y Desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, a celebrarse el 5 de octubre de 2025, viola el principio de legalidad y seguridad jurídica al desestimar lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional.

El artículo 22 en su primer párrafo del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional, ordena que los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante el órgano señalado como responsable del acto o resolución impugnada.

Ahora bien, el numeral 92 de los lineamientos que en la especie de combate, ilegalmente establece lo siguiente:

92. La o el candidato que considere que se han presentado violaciones a la normatividad partidista o a estos Lineamientos, podrá presentar su impugnación por escrito ante la Comisión de Justicia, como única instancia, teniendo como límite el cuarto día posterior a la notificación del acto o a que se tuvo conocimiento del mismo, según corresponda.

Lo resaltado es propio.

De lo transcrito se advierte que, indebidamente se ordena que los medios de impugnación con motivo de la violación a los multicitados lineamientos, deberán presentarse ante la Comisión de Justicia como única instancia, cuestión que es contradictorio a lo establecido en el artículo 22 en su primer párrafo del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional, que ordena que los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante el órgano señalado como responsable del acto o resolución impugnada.

En ese contexto, es preciso mencionar que los mismos lineamientos que se impugna, establece una serie de etapas durante el presente proceso electivo interno para la renovación del Consejo Estatal, entre las que figuran y es de tomarse en cuenta, es la que corresponde a la etapa de registro de las y los candidatos, la cual conoce y resuelve la Comisión Estatal de Procesos Electorales de Tamaulipas.

En efecto, el numeral 11 de los citados lineamientos, le concede una serie de atribuciones a la citada Comisión Estatal, además de recibir y declarar la procedencia de validez de los registros de las y los candidatos, sujetándose a los parámetros que ahí mismo se le ordena. Ahora bien, la declaración de validez que en su momento realice la referida Comisión Estatal esta sujeta a impugnación, por lo que tal y como lo ordena el artículo 22 en su primer párrafo del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional, es ante ese órgano que se estaría presentando la impugnación correspondiente y no ante la Comisión de Justicia como indebidamente se establece en el numeral 92 de los lineamientos que en la especie de combate, por lo que corresponde revocarse los citados lineamientos y se ordene emitir otro ajustado al orden jurídico constitucional.

DÉCIMO. Violación al principio de exhaustividad al no establecerse los requisitos que deben reunir los aspirantes a Consejeras y Consejeros que integrarán el próximo Consejo Estatal, ni la forma en que estos deben de cumplirse.

En los lineamientos que en la especie se combaten, no se establecen cuales son los requisitos que deben reunir los aspirantes a Consejeras y Consejeros que integrarán el próximo Consejo Estatal.

En efecto en su numeral 42 de los ya citados lineamientos, solo te remite a lo que dispone el artículo 63 numeral 1 de los Estatutos Generales del Partido Acción

Nacional, sin especificar cuáles serían estos requisitos ni la forma en que deberían de cumplirse

Los requisitos que exige el numeral 1 de del artículo 63 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, son los siguientes:

1. Para ser electa Consejera o Consejero Estatal se requiere:

- a) Tener una militancia de por lo menos cinco años;
 - b) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias;
 - c) No haber sido sancionada o sancionado por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección del Consejo;
 - d) Acreditar la evaluación correspondiente, en los términos de la convocatoria;
 - e) Haber participado como integrante de algún Comité Directivo Municipal, Estatal o Nacional, o consejos estatal o nacional, o haber sido candidata o candidato propietario a algún cargo de elección popular; y
 - f) No haber sido dada o dado de baja como Consejera o Consejero Nacional o Estatal, en los tres años inmediatos anteriores.
- (...)

Estos requisitos no se exponen en los lineamientos que en la especie se combaten, lo cual a mi juicio considero que eran necesarios recalcar y no solo eso, también era necesario que se expusiera la forma en que debía de cumplirse.

Para dar certeza al presente proceso electivo, era necesario que se estableciera la forma en que debían de cumplirse todos y cada uno de estos requisitos, como que tipo de documento debería de presentar el aspirante para acreditarlos cada uno de ellos, que órgano del partido debería de expedirlos y en su caso, si se usarían formatos especiales para el presente proceso electivo interno del Partido Acción nacional, para que con estos documentales el órgano facultado estaría en condiciones de emitir su correspondiente declaratoria de procedencia o improcedencia, situación que en el caso en concreto no acontece, por lo que corresponde la revocación de los lineamientos que en la especie se combate y se ordene emitir otro ajustado al orden jurídico constitucional.

DÉCIMO PRIMERO. Violación al Derecho de Audiencia.

Los lineamientos que en la especie se combaten, no garantiza el derecho de audiencia a los militantes del Partido Acción Nacional quienes aspiren a ser candidatos a consejeros y consejeras a integrar el próximo Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, por lo tanto se quebranta el principio de debido proceso que debe imperar en los mismos.

En efecto, en su numeral 11, le otorga a la Comisión Estatal de Procesos Electorales de Tamaulipas una serie de atribuciones, entre los que se encuentra el declarar la procedencia o improcedencia de los registros de las personas aspirantes a candidatos a Consejeros y Consejeras; sin embargo, no establece ningún mecanismo para prevenir a los aspirantes alguna omisión o error, es decir, no se le otorga ningún medio para que puedan ser oídos y subsanar algún error u omisión.

En el caso en concreto, por lo menos se debió establecer que el órgano competente, mediante oficio se le haría saber al aspirante sus omisiones o errores, concediéndole

un término razonado para subsanarlos, sin embargo, en el caso en concreto, no acontece, de ahí que se vulnera el derecho de audiencia y en consecuencia el principio del debido proceso.

Sirve como criterio orientador al caso en concreto la jurisprudencia número 40/2016, cuyo rubro y texto, son del tenor siguiente:

DERECHO DE AUDIENCIA. LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DEBEN GARANTIZAR COMO REQUISITO DEL DEBIDO PROCESO. De la interpretación sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo 1, 27, párrafo 1, inciso c) y 38, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que los partidos políticos, como entidades de interés público, tienen el deber jurídico de establecer en su normativa interna, cuando menos las formalidades esenciales del procedimiento, entre las que destaca el derecho de audiencia, el cual se debe garantizar en todo acto privativo. Por ello, para cualquier acto que pudiere traer como consecuencia la imposición de una sanción, el partido político debe garantizar al probable afectado el ser escuchado con la debida oportunidad, aun cuando su normativa interna no la establezca, pues en ese caso el derecho deriva de lo dispuesto en los artículos 14 y 41 de la Constitución federal.

A fin de acreditar los extremos del presente medio de impugnación, me permito ofrecer el siguiente:

CAPÍTULO DE PRUEBAS.

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el INE en mi favor.

2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia de mi credencial de militante del Partido Acción Nacional en donde consta mi número de RNM ZRZMJS96100319M00.

3. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la CONVOCATORIA Y LINEAMIENTOS PARA LA ASAMBLEA ESTATAL EN TAMAULIPAS, A CELEBRARSE EL 05 DE OCTUBRE DE 2025, A EFECTO DE ELEGIR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS NACIONALES QUE CORRESPONDEN A LA ENTIDAD, ASÍ COMO AL CONSEJO ESTATAL, aprobados por el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas.

4. **TÉCNICA.** Consistente en la siguiente liga electrónica <https://rnm.mx/Padron> mediante el cual se constata mi militancia en la página electrónica del Partido Acción Nacional, en su micrositio denominado Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional.

The screenshot shows the website 'REGISTRO NACIONAL DE MILITANTES' with a search form and a table of affiliated members.

Search Form:

- Estado: TAMAULIPAS
- Municipio: Selecciona un Municipio
- Apellido: ZURITA
- Materno: zamora
- Nombre(s): jessica arleny
- Buttons: BUSCAR, PADRÓN JUVENIL

Nuestros Afiliados

Fecha Alta	Apellido	Materno	Nombre	Municipio
22/01/2020	ZURITA	ZAMORA	JESSICA ARILENY	MANTE, EL

Anterior Siguiete

5. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas y cada una de las constancias y actuaciones que se formen con motivo del presente Juicio de Inconformidad.

6. PRESUNCIONAL. En su doble aspecto, legal y humano, en todo aquello que favorezca los intereses de la suscrita (o) impetrante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Ustedes Comisionados integrantes de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, atentamente, solicito:

PRIMERO. Se me tenga en tiempo y forma presentando Recurso de Reclamación en contra de los actos que he dejado precisados y, en caso de no ser la vía idónea, solicito sea reencauzado por lo vía que sea correcta.

SEGUNDO. Se reconozca la personalidad con la que comparezco y en el momento procesal oportuno, se me tenga por admitidas y se desahoguen por su propia y especial naturaleza, todas y cada una de las pruebas aportadas dentro del presente recurso.

CUARTO. Se dicte resolución en la cual se declaren fundados mis agravios, en consecuencia, se ordene a la autoridad responsable emita otra convocatoria ajustado al orden jurídico constitucional.

QUINTO. Se me tengan señalando como medio para oír y recibir notificaciones, el precisado en el proemio del presente escrito.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a la fecha de su presentación



Jessica Arileny Zurita Zamora

Militante activo (a) del Partido Acción Nacional

RNM: ZRZMJ596100319M00.



MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
ZURITA
ZAMORA
JESSICA ARILENY

SEXO M



DOMICILIO
C VICENTE GUERRERO 304 OTE
- ZONA CENTRO 89800
EL MANTE, TAMPS.

CLAVE DE ELECTOR ZRZMJS96100319M500

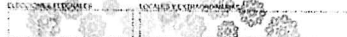
CURP
ZUZJ961003MNLRMS03

AÑO DE REGISTRO
2014 03

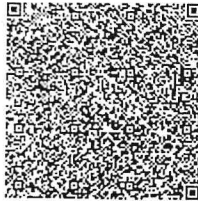
FECHA DE NACIMIENTO
03/10/1996

SECCIÓN
0442

VIGENCIA
2023 - 2033



INE



A009114

[Signature]
EDUARDO AZÚAROLA
SECRETARIO DE EJECUCIÓN
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2416412811<<0442099154000
9610035M3312315MEX<03<<00734<5
ZURITA<ZAMORA<<JESSICA<ARILENY



CÉDULA

Siendo las 19:30 horas del día 24 de junio de 2025, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y LINEAMIENTOS PARA LA ASAMBLEA ESTATAL EN TAMAULIPAS, PARA ELEGIR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS NACIONALES QUE CORRESPONDEN A LA ENTIDAD, ASÍ COMO AL CONSEJO ESTATAL**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/039/2025**.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional. **DOY FE.**


KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ
SECRETARIA GENERAL



Ciudad de México, a 24 de junio de 2025
SG/039/2025

Luis René Cantú Galván
Presidente del Comité Directivo
Estatad del Partido Acción Nacional
en Tamaulipas
Presente

Con base en el artículo 20, inciso c), del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

RESULTANDOS

- I. El 23 de octubre de 2022, se llevó a cabo la Asamblea Estatal en Tamaulipas en la que se eligieron las Consejeras y Consejeros Nacionales que corresponden a la entidad, así como el Consejo Estatal para el periodo 2022 - 2025.
- II. Con fundamento en los artículos 20 y 21 de los Estatutos Generales del Partido, el 26 de mayo de 2025 la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, aprobó la emisión de la convocatoria para la XXVI Asamblea Nacional Ordinaria a efecto de ratificar a las y los integrantes del Consejo Nacional para periodo 2025–2028, a celebrarse el 29 de noviembre de 2025.
- III. El 09 de junio de 2025, fue publicada en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, la convocatoria a la XXVI Asamblea Nacional Ordinaria surtiendo efectos legales para todas y todos los militantes y órganos estatales y municipales del Partido.
- IV. El 20 de junio de 2025, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas llevó a cabo su sesión extraordinaria, en la que acordó convocar a la Asamblea Estatal para elegir al Consejo Estatal para el periodo 2025–2028, así como a las Consejeras y Consejeros Nacionales para el periodo 2025–2028 que corresponden a la entidad, a celebrarse conforme a lo siguiente:

ESTADO	FECHA	HORA	LUGAR	DOMICILIO
TAMAULIPAS	5 DE OCTUBRE DE 2025	10:00 HRS.	SALÓN SANTA EVA	AV. DE LA UNIDAD 1070, COLONIA HORACIO TERÁN, C.P. 87130, CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS



- V. El Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, mediante oficio de fecha 23 de junio de 2025, solicita al Comité Ejecutivo Nacional la autorización de la Convocatoria y Lineamientos para la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, señalada en el resultando IV, de conformidad con el artículo 61, numeral 2, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

CONSIDERANDOS

1. El Comité Ejecutivo Nacional es competente para vigilar la observancia de los Estatutos y reglamentos por parte de los órganos, dependencias y militantes del Partido de conformidad con lo que establece el numeral 1, inciso b) del artículo 54 de los Estatutos Generales del Partido.

Artículo 54

1. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:

...

b) Vigilar la observancia de estos Estatutos y de los reglamentos por parte de los órganos, dependencias y militantes del Partido;

...

2. Por su parte el artículo 38, numeral 1, fracción XV, de los Estatutos Generales del Partido, establece que la Comisión Permanente Nacional será la responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido estatales y municipales, para lo cual establecerá las directrices y podrá auxiliarse de los Comités Directivos Municipales y Comités Directivos Estatales.

Artículo 38

1. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

...

XV. La Comisión Permanente Nacional será la responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido estatales y municipales, para ello establecerá las directrices y podrá auxiliarse de los Comités Directivos Municipales, Comités Directivos Estatales, Comisiones Permanentes Estatales, así como de la Comisión Nacional de Procesos Electorales, en los términos precisados en los reglamentos respectivos; y

...



3. El artículo 61 en su numeral 2 de los Estatutos Generales del Partido señala que las Asambleas Estatales se reunirán a convocatoria del respectivo Comité Directivo Estatal y supletoriamente podrán ser convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional. Por su parte el artículo 2 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, vigente, señala que la convocatoria para la Asamblea Estatal deberá publicarse al menos con 60 días de anticipación a la fecha de su celebración, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional.

Estatutos

Artículo 61.

...

2. Las Asambleas Estatales se reunirán a convocatoria del respectivo Comité Directivo Estatal y supletoriamente podrán ser convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional, por propia iniciativa o a solicitud del Consejo Estatal, o de cuando menos una tercera parte de los Comités Municipales constituidos en la entidad o de la tercera parte, cuando menos, de las y los militantes del Partido en la entidad, con base en las cifras del padrón de militantes. La convocatoria y las bases y lineamientos en su caso, requerirán de la autorización previa del órgano directivo superior.

...

Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales

Artículo 2. *La convocatoria a la asamblea será expedida por el Comité Directivo Estatal, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, y será publicada con, por lo menos, 60 días de anticipación a la fecha fijada para su celebración y deberá señalar fecha, hora, lugar, así como contener el orden del día.*

...

4. De conformidad con el numeral 2 del artículo 64 de los Estatutos Generales del Partido, el Consejo Estatal se renovará en el segundo semestre del año siguiente al de la elección federal, procurando homologar la elección con el proceso de renovación del Consejo Nacional.

Artículo 64

...

2. El Consejo Estatal se renovará el segundo semestre del año siguiente al de la elección federal, procurando homologar la elección con el proceso de renovación del Consejo Nacional.

...

Asimismo, el inciso d), numeral 1 del artículo 30 de la norma estatutaria en comento, indica que éste se renovará en el segundo semestre del año siguiente de la elección federal.

Artículo 30

...

d) El Consejo Nacional se renovará el segundo semestre del año siguiente de la elección federal.

...

5. El numeral 21 de los lineamientos para la integración de la XXVI Asamblea Nacional Ordinaria establece que las Asambleas Estatales deberán celebrarse el 5, 12, 19 y 26 de octubre de 2025.

21. Las asambleas estatales deberán celebrarse los días 5, 12, 19 y 26 de octubre del año en curso, serán convocadas por los órganos facultados para ello, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, y se llevarán a cabo conforme a los lineamientos aprobados por el CEN.

6. De conformidad con el cronograma establecido por la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno respecto a las distintas etapas del proceso de elección del Consejo Nacional y Estatal, las convocatorias para las Asambleas Estatales que se celebren el 5 de octubre de 2025, deberán publicarse a más tardar el 30 de junio del año en curso.
7. La celebración de la Asamblea Estatal en Tamaulipas resulta prudente y adecuada habida cuenta que en ella se dará cumplimiento con lo estipulado en los artículos 30 y 64 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, fomentando la elección democrática de los órganos directivos del Partido.
8. Que la democracia intrapartidaria fomenta la participación de la militancia en la vida democrática mediante la celebración de prácticas de elección de dirigentes, coadyuvando al cumplimiento de uno de los fines de los partidos políticos conforme a lo establecido en el artículo 41, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
9. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 58



1. La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

...

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;

...

En el caso concreto se está en presencia de un asunto de urgente resolución, pues, tomando como referencia la fecha de la Asamblea Estatal señalada en el Resultando IV, esto es el 5 de octubre de 2025, la Convocatoria para la Asamblea Estatal en Tamaulipas debe publicarse a más tardar el 30 de junio de 2025, sin embargo, en este momento no es posible convocar a las y los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

Consecuentemente, esperar la siguiente sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional retrasaría el inicio del proceso de elección de las Consejeras y Consejeros Nacionales y Estatales del Partido Acción Nacional en Tamaulipas.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERA. Con fundamento en numeral 2 del artículo 61 de los Estatutos Generales y el artículo 2 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, ambos del Partido Acción Nacional, se autoriza la Convocatoria y Lineamientos para la celebración de la Asamblea Estatal en Tamaulipas, a efecto de elegir a las Consejeras y Consejeros Nacionales para el periodo 2025–2028 que corresponden a la entidad, así como al Consejo Estatal para el periodo 2025-2028, a celebrarse conforme a lo siguiente:

ESTADO	FECHA	HORA	LUGAR	DOMICILIO
TAMAULIPAS	5 DE OCTUBRE DE 2025	10:00 HRS.	SALÓN SANTA EVA	AV. DE LA UNIDAD 1070, COLONIA HORACIO TERÁN, C.P. 87130, CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS

SEGUNDA. Se instruye al Comité Directivo Estatal en Tamaulipas informe lo conducente al Consejo Estatal y realice las acciones necesarias a efecto de que la presente se publique en los estrados físicos de los Comités Directivos Municipales en Tamaulipas.



TERCERA. Se instruye al Comité Directivo Estatal en Tamaulipas informe al Comité Ejecutivo Nacional, a través de la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno, de las acciones realizadas para dar cumplimiento a la presente dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de publicación.

CUARTA. Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente Nacional en la siguiente sesión, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos de Acción Nacional.

QUINTA. Publíquese la presente determinación en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE


KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ
SECRETARIA GENERAL

El **Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas**, con fundamento en los artículos 19, 20, 21, 23, 28, 29, 30, 61, 62, 63, 64, 104, 108, 109 y 115 de los Estatutos Generales aprobados en la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria y en los artículos 1 al 33 y 93 al 97 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Nacional el 06 de marzo de 2019, y de conformidad con la Convocatoria y Lineamientos a la XXVI Asamblea Nacional Ordinaria, así como de la XX Asamblea Nacional Extraordinaria, y demás relativos y aplicables

CONVOCA

A los Comités Directivos Municipales, Delegaciones Municipales y a toda la militancia activa en el estado de Tamaulipas, a la

ASAMBLEA ESTATAL

Que se celebrará el día **5 de octubre de 2025**, a partir de las **10:00** horas, momento en que iniciará el registro de delegadas y delegados numerarios acreditados en tiempo y forma, **en las instalaciones del Salón Santa Eva ubicado en Av. de la Unidad 1070, Colonia Horacio Terán C. P. 87130, Ciudad Victoria, Tamaulipas.**, a efecto de elegir a las y los integrantes del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional para el periodo 2025–2028 que corresponden a Tamaulipas y a las y los integrantes del Consejo Estatal para el periodo 2025–2028 bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Registro de las personas delegadas numerarias.
2. Honores a la Bandera e Himno Nacional.
3. Bienvenida y presentación del presídium.
4. Declaración del establecimiento del quorum.
5. Informe de la Presidencia del Comité Directivo Estatal.
6. Mensaje de la persona delegada del Comité Ejecutivo Nacional.
7. Cierre de registro de delegados y delegadas numerarias.
8. Elección de los militantes que fungirán como escrutadoras.

9. Explicación del procedimiento para la elección de las y los candidatos al Consejo Nacional 2025–2028 que corresponden a Tamaulipas.
10. Explicación del procedimiento para la elección del Consejo Estatal 2025–2028.
11. Lectura de las candidaturas al Consejo Nacional.
12. Lectura de las candidaturas al Consejo Estatal.
13. Elección de las y los Consejeros Nacionales para el período 2025–2028 que corresponden a la entidad.
14. Elección del Consejo Estatal para el período 2025–2028.
15. Toma de protesta del Consejo Estatal para el período 2025–2028.
16. Himno del partido y clausura.

Cualquier asunto no contemplado en la presente Convocatoria o en sus Lineamientos, será resuelto por la Comisión Nacional de Procesos Electorales en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 20 de junio de 2025.

**“Por una Patria Ordenada y Generosa
y una vida mejor y más digna para todos”**



Lic. Luis René Cantú Galván
Presidente del Comité Directivo
Estatal



C.P. Carlos Alberto Salinas Garza
Secretario General del Comité
Directivo Estatal

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DE LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TAMAULIPAS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

1. Con fundamento en el artículo 61, numeral 2, de los Estatutos Generales, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional aprueba los presentes Lineamientos para regular la integración y desarrollo de la Asamblea Estatal en Tamaulipas a celebrarse el **5 de octubre de 2025**, día en el que se desahogará el orden del día señalado en la Convocatoria correspondiente.
2. Una vez publicada la convocatoria para la Asamblea Estatal, se considerarán todos los días y horas como hábiles para los fines que señalan los presentes Lineamientos.
3. Para los efectos de estos Lineamientos, se entiende por:
 - I. Estatutos: Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria.
 - II. CEN: Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.
 - III. CDE: Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas.
 - IV. CDM o CDM's: Comités Directivos Municipales y Delegaciones Municipales del Partido Acción Nacional en Tamaulipas.
 - V. CNPE: Comisión Nacional de Procesos Electorales.
 - VI. CEPE: Comisión Estatal de Procesos Electorales de Tamaulipas.
 - VII. CPN: Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.
 - VIII. RNM: Registro Nacional de Militantes.
 - IX. ROEM: Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Nacional el 06 de marzo de 2019.
 - X. SNFI: Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

CAPÍTULO II DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y DE LOS LINEAMIENTOS

4. La Convocatoria y Lineamientos para la Asamblea Estatal se comunicarán a toda la militancia activa del partido en Tamaulipas, a través de los estrados físicos del CDE y de los CDM, así como en la página electrónica del CDE en la sección de estrados electrónicos, <https://pantamaulipas.org/>
5. La Secretaría General del CDE remitirá a la SNFI, copia certificada de cada una de las cédulas de la publicación y evidencias fotográficas, a más tardar 3 días después de ser publicadas en los estrados.

CAPÍTULO III **DEL DESARROLLO DEL PROCESO**

6. De conformidad con el numeral 1, fracción XV, del artículo 38 de los Estatutos, la CPN es la responsable de la organización de los procesos de integración de los órganos internos estatales y municipales del partido y para ello podrá auxiliarse de la CNPE.
7. De conformidad con el artículo 109, numeral 1, inciso b), de los Estatutos, una vez aprobada la Convocatoria para la Asamblea Estatal, la CNPE se establecerá como único órgano de organización y conducción del proceso de elección del Consejo Estatal en Tamaulipas, así como de las y los integrantes del Consejo Nacional que corresponden a la entidad.
8. La CNPE ejercerá sus facultades en el desarrollo del presente proceso de elección en Tamaulipas, a través de la CEPE.
9. Además de las facultades estatutarias y reglamentarias, la CNPE se encargará de lo siguiente:
 - A propuesta de la CEPE, aprobará la documentación electoral que será utilizada en la elección de las y los integrantes del Consejo Estatal y del Consejo Nacional;
 - Aprobará los formatos físicos y electrónicos para la selección e integración de los listados de personas delegadas numerarias a la Asamblea Estatal y a la Asamblea Nacional; el RNM indicará a la CNPE los datos que deberán contener estos formatos;
 - Emitirá los manuales de operación del proceso de votación en las asambleas estatal y municipales;
 - Recibirá de manera supletoria, las solicitudes de registro de las y los aspirantes al Consejo Estatal y Consejo Nacional, de conformidad con lo establecido en las convocatorias de las asambleas municipales correspondientes;
 - Requerirá la información respecto a las determinaciones adoptadas por la CEPE, los expedientes de registro de las candidaturas recibidas y cualquier otro que considere necesario para el ejercicio de sus funciones;
 - En caso de que la CEPE sea omisa en el desempeño de alguna de las funciones que de conformidad con los presentes Lineamientos le corresponde, la CNPE podrá acordar asumir dicha responsabilidad de manera supletoria, dando vista a la autoridad sancionadora competente;
 - Designar auxiliares para cualquier etapa del proceso de elección de Consejo Estatal y Nacional; y
 - Verificar que el RNM cuente con la información que habrá de integrar los listados nominales para el desarrollo de la Asamblea Estatal y Nacional.
10. Para el ejercicio de la facultad de atracción establecida en el artículo 115, numeral 2, de los Estatutos, la CNPE deberá sustentar la solicitud en causas que demuestren la omisión de cualquiera de los órganos del partido, o bien, en cualquier circunstancia que acredite la urgencia en la actuación para la conservación de los principios de certeza, equidad o legalidad en el proceso.
11. Por su parte, la CEPE tendrá, entre otras, las siguientes facultades:
 - a) Recibir los registros de las personas aspirantes para participar en las asambleas municipales, conforme a los términos de las normas complementarias correspondientes.
 - b) Declarar la procedencia de registros de las personas aspirantes que cumplan con los requisitos para participar en la elección del Consejo Estatal y Consejo Nacional, o en su caso, la improcedencia respectiva.
 - c) Coadyuvar con la CNPE en la revisión y observación de los listados nominales para las asambleas Estatal y Nacional, cuando así le sea solicitado por la CNPE.
 - d) Previo a la emisión de las convocatorias de las asambleas municipales, verificar que las sedes en donde se celebrarán atiendan, entre otros aspectos, los siguientes:
 - Capacidad de aforo y organización, de conformidad con el número de militantes de cada municipio;

- Que se ubique en lugares de fácil acceso para la militancia;
 - Que garanticen la seguridad de las y los asistentes;
 - Espacio adecuado para el área de votación;
 - Previo dictamen fundado y motivado, solicitar al CDE los cambios de domicilio de las sedes de las asambleas Estatal y municipales, en caso de ser necesario por causa de fuerza mayor.
- e) Previo a la celebración de la Asamblea Estatal y municipales, verificar que existan condiciones idóneas para su desahogo;
 - f) Recibir, dar el trámite reglamentario y turnar al órgano competente las controversias e inconformidades presentadas por las personas candidatas y/o militancia.
 - g) Con apego a las disposiciones estatutarias, reglamentarias y normativas, establecer los mecanismos de organización y logística necesarios, que garanticen los principios que rigen los procesos electorales.
 - h) Solicitar a la CNPE mediante acuerdo, el inicio de procedimiento de sanción en contra de quienes incurran en violación o incumplimiento de los Estatutos, reglamentos, Lineamientos y normas que en el partido se establecen para este proceso interno, adjuntando los elementos probatorios.
 - i) Auxiliar a los CDM's en la organización y desarrollo de las asambleas municipales y supervisar, por sí o a través de personas delegadas, los procesos de votación, escrutinio y cómputo de resultados que se lleven a cabo, así como la integración de las listas de personas delegadas numerarias.
 - j) Nombrar auxiliares, para la supervisión de cualquier actividad de organización.
 - k) Coadyuvar con la organización y desarrollo de la Asamblea Estatal, así como del proceso de votación, escrutinio y cómputo de la elección de las y los integrantes del Consejo Estatal y del Consejo Nacional.
 - l) Proponer a la CNPE la documentación electoral que será utilizada en la elección de las y los integrantes del Consejo Estatal y del Consejo Nacional.
12. Sin perjuicio de las y los auxiliares que designe la CNPE, el CEN podrá nombrar una persona representante durante el presente proceso de elección, que desde la publicación de la Convocatoria y hasta la conclusión de las asambleas municipales y la estatal, tendrá derecho a voz en cualquiera de los órganos del partido involucrados en la organización.
13. Durante el proceso previo y el desarrollo de la propia Asamblea Estatal, las y los militantes, aspirantes, integrantes de las estructuras municipales, del CDE y todos los órganos del partido, están obligados a conducirse con respeto y apego a lo establecido en la normatividad interna.
14. La CNPE, atendiendo el desarrollo y necesidades concretas del presente proceso, podrá emitir acuerdos y lineamientos adicionales sin contravenir a las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos y normas complementarias.
15. En caso de que algún órgano del partido sea omiso en realizar los actos que le conciernen, en los tiempos y en la forma establecida en los presentes Lineamientos y en la normatividad, estos serán realizados, según corresponda con la distribución de facultades estatutaria y reglamentaria, por el CEN -a través de la SNFI-, o bien, por la CNPE -de conformidad con los numerales 9 y 10 de los presentes lineamientos-.
16. En el supuesto previsto en el numeral anterior, se solicitará a la autoridad competente el inicio del proceso de sanción contra quien resulte responsable.
17. Durante todo el proceso electivo, la SNFI, el CDE y los CDM's, se coordinarán con la CEPE y CNPE en las distintas actividades de organización de la presente elección.

CAPÍTULO IV

DE LAS DELEGADAS Y DELEGADOS NUMERARIOS A LA ASAMBLEA ESTATAL

18. De conformidad con el artículo 6 del ROEM, asistirán a la Asamblea Estatal como delegadas y delegados numerarios, la siguiente militancia activa:

- a) Las personas integrantes de la Comisión Permanente Estatal o la delegación que ésta designe de entre sus integrantes.
 - b) Las personas titulares de las Presidencias de los CDM's.
 - c) La militancia activa del partido en los municipios con derecho a celebrar Asamblea Municipal, que hayan acreditado el cumplimiento de sus obligaciones en los términos de los artículos 12 y 13 de los Estatutos, se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos, tengan una antigüedad de por lo menos doce meses de militancia activa anteriores a la realización de la Asamblea Estatal y resulten electos o electas con tal carácter en los sorteos realizados en sus respectivas asambleas municipales; y
 - d) La militancia activa de los municipios sin derecho a Asamblea Municipal que manifiesten su interés para ser delegados numerarios, y resulten electos en el sorteo que realice el CDE para este efecto.
19. Las y los militantes a que se refiere el numeral 18 de estos Lineamientos, deberán aparecer en los listados nominales de militantes con derecho a voto de cada Asamblea Municipal, expedidos por el RNM.
20. El número de delegadas y delegados numerarios a la Asamblea Estatal que corresponderá a cada municipio será el que resulte de aplicar el criterio de un delegado o delegada numeraria por cada 10 militantes, de conformidad con el artículo 94, inciso a), del ROEM. Los municipios con menos de 10 militantes tendrán derecho a una persona delegada numeraria.

La base numérica para este cálculo será la información proporcionada por el RNM, respecto al número de personas por municipio con al menos 12 meses de militancia activa, con fecha de corte al día de la celebración de la Asamblea Estatal, el emitido por el RNM el 15 de mayo del 2025.

CAPÍTULO V

DE LA SELECCIÓN Y ACREDITACIÓN DE LAS Y LOS DELEGADOS

NUMERARIOS A LA ASAMBLEA ESTATAL

21. La selección de las y los delegados numerarios a la Asamblea Estatal se realizará conforme a lo señalado en los artículos 93 al 97 del ROEM, a las convocatorias y normas complementarias de las asambleas municipales correspondientes y a los presentes Lineamientos.
22. A más tardar 48 horas posteriores a la celebración de cada Asamblea Municipal, los CDM's, a través de su Secretaría General o Presidencia, deberán entregar al CDE, mediante oficio de remisión, en original, las actas de cada Asamblea en la que conste la votación obtenida en la elección de propuestas al Consejo Estatal y al Consejo Nacional, y la relación de las y los delegados numerarios seleccionados para la acreditación de su delegación, en los formatos físicos y electrónicos aprobados por la CNPE; en el acta deberá señalarse claramente que la relación de las y los delegados numerarios forma parte de la misma. El CDE entregará copia certificada de cada acta a la CEPE.
23. El CDM publicará en estrados físicos la lista de las y los delegados numerarios de su circunscripción, a la que se agregará el nombre de la o el presidente del CDM y permanecerá publicada hasta la celebración de la Asamblea Estatal. Las cédulas de publicación correspondiente deberán remitirse al CDE.
24. Si por distintas causas una Asamblea Municipal no elige a sus delegadas y delegados numerarios, o bien el municipio no tiene derecho a Asamblea, el CDE los sorteará de entre quienes lo soliciten.
25. Para lo anterior se tomará en cuenta lo siguiente:
- a) Si una Asamblea Municipal concluye el punto del orden día correspondiente al cierre de registro, pero no selecciona a las y los delegados numerarios, el CDM enviará al CDE la relación de las personas que solicitaron participar en el sorteo.
 - b) Cuando la Asamblea no inicie el registro de solicitudes, o bien no lo concluya, se tomará en cuenta a quienes lo hicieron durante el tiempo que duró la Asamblea, y se abrirá un periodo de tres días hábiles posteriores a la fecha de su celebración para concluirlo.

En este caso, las solicitudes para participar en el sorteo se presentarán ante la Secretaría General del CDM o CDE en los horarios que señale la Convocatoria y normas complementarias de la Asamblea Municipal que corresponda para el registro de aspirantes al Consejo Estatal. En caso de omisión de cualquier órgano en la recepción de la solicitud descrita, éstas podrán presentarse ante la CEPE; en este caso, la CEPE deberá remitir de forma inmediata las solicitudes recibidas al CDE para el efecto de su registro.

- c) En los municipios sin derecho a asamblea por tener menos de 31 militantes, las y los interesados solicitarán su registro para participar en el sorteo en el domicilio del partido en el municipio correspondiente o en el CDE, a partir de la publicación de la Convocatoria a la Asamblea Estatal y hasta el 14 de septiembre de 2025, fecha para la celebración de la última Asamblea Municipal, en los siguientes horarios: 9 – 14 horas.
- d) Las solicitudes de registro de la militancia activa que exprese su interés en ser delegada o delegado a la Asamblea Estatal, deberán contener los firma autógrafa y copia de su credencial de elector vigente.

26.El listado de solicitudes que reciban los CDM se enviará a la Secretaría General del CDE, dentro de las 48 horas posteriores al cierre de la recepción.

27.El CDE llevará a cabo el sorteo en una sesión extraordinaria a la cual se convocará, de manera fehaciente, a las presidencias de los CDM's correspondientes, así como a la CEPE, a fin de que la Presidencia o quien esta designe, esté presente en dicha sesión.

28.En la sesión del CDE se atenderá lo siguiente:

- I. El sorteo se realizará para cada municipio de manera individual.
- II. Se presentarán los registros o solicitudes de la militancia activa que expresó su interés en ser delegada o delegado a la Asamblea Estatal, con firma autógrafa y copia de su credencial de elector.
- III. Se presentarán los acuses de recibo de las notificaciones de la sesión del CDE, dirigidas a las presidencias de los CDM's correspondientes, quienes podrán nombrar a un o una representante que asista al sorteo.
- IV. Se dispondrá de una urna transparente.
- V. Los formatos con los nombres de las y los aspirantes a delegadas o delegados, se incorporarán en la urna por cada municipio, en presencia de la Presidencia del CDM.
- VI. Se procederá a extraer de la urna, aleatoriamente, las papeletas correspondientes al número de delegadas o delegados numerarios que tiene derecho el municipio.
- VII. Si el número de registros es igual o menor a la cantidad a que tiene derecho el municipio, se ratificarán durante la sesión.

29.La lista de las y los delegados numerarios que corresponde al municipio se firmará por duplicado por la Secretaría General del CDE y la representación del CDM, en caso de que esta última asista; la publicarán en sus respectivos estrados físicos desde el día del sorteo y hasta la realización de la asamblea estatal, en tanto que el CDE entregará una copia certificada del acta de la sesión a la CEPE, en la que se incluya dicha lista.

30.El CDE integrará la relación de delegadas y delegados numerarios con derecho a participar en la Asamblea Estatal, con base en la información contenida en las actas de asambleas municipales y del sorteo del CDE. A modo de respaldo, esta relación se integrará también en formato de Excel con los campos que el RNM determine.

31.Para el caso de la delegación de la Comisión Permanente Estatal, de manera ordinaria, estará conformada por todas y todos sus integrantes. No obstante, podrá acordar la integración de una delegación, siempre que esto ocurra a más tardar quince días antes de la celebración de la Asamblea Estatal, en cuyo caso remitirá a la CEPE copia certificada del acta de la sesión correspondiente, acompañada de la relación de integrantes de la delegación.

32. El CDE acreditará en la aplicación electrónica que habilite el CEN, a las y los delegados numerarios a más tardar 72 horas posteriores a la celebración de cada Asamblea Municipal y las sesiones del CDE y la Comisión Permanente Estatal, correspondientes.
33. Para efectos de la integración de las presidencias de los CDM's en el listado de delegados y delegadas numerarias, la SNFI acreditará en la Plataforma PAN a las y los titulares de cada CDM.
34. Una vez que el CDE haya acreditado en la aplicación electrónica la totalidad de delegadas y delegados numerarios de conformidad con el numeral 18 de los presentes lineamientos, generará un listado que entregará a la CEPE, si dentro de las 48 horas siguientes existen observaciones, solicitará al CDE se verifique la información y se hagan las modificaciones pertinentes en la aplicación electrónica.
35. En cuanto el listado no tenga observaciones, la CEPE lo informará a la CNPE a fin de que esta solicite al RNM la emisión del listado que contendrá la relación de delegadas y delegados que participarán en la Asamblea Estatal, mismo que será publicado en los estrados físicos y electrónicos del RNM, CDE, CEPE, y estrados físicos de los CDM's; deberá permanecer publicado hasta la celebración de la Asamblea Estatal.
36. Cada delegada y delegado numerario tiene la obligación de asistir a la Asamblea Estatal. Si por causas justificadas no le es posible hacerlo, deberá presentar ante la CEPE su desistimiento, por escrito, adjuntando copia de su credencial de elector, a más tardar 10 días antes de la Asamblea Estatal.

CAPÍTULO VI **DE LA SELECCIÓN Y ACREDITACIÓN DE LAS Y LOS DELEGADOS** **NUMERARIOS A LA ASAMBLEA NACIONAL**

37. La selección de las y los delegados numerarios a la Asamblea Nacional se realizará conforme a lo señalado en los Lineamientos de la Convocatoria de la Asamblea Nacional, los artículos 93 al 97 del ROEM, a las convocatorias y normas complementarias de las asambleas municipales correspondientes y los presentes Lineamientos.
38. El número de las y los delegados numerarios para cada municipio será el que resulte de aplicar el criterio de una delegada o delegado numerario por cada 100 militantes, de conformidad con el artículo 94, inciso b), del ROEM (ANEXO 1 de la Convocatoria de la Asamblea Nacional).
39. La acreditación se realizará de conformidad con los procedimientos señalados en los numerales del 21 al 34 que anteceden.

CAPÍTULO VII **DE LOS REQUISITOS COMO ASPIRANTE A CONSEJERA O CONSEJERO NACIONAL**

40. Podrán ser aspirantes a Consejeras y Consejeros Nacionales las y los militantes activos del partido que cumplan, además de los requisitos señalados en el numeral 1, del artículo 29 de los Estatutos, con los términos de la Convocatoria y Normas Complementarias de la Asamblea Municipal en la que decidan participar. Las y los militantes activos interesados en ser aspirantes al Consejo Nacional, podrán registrarse en más de una Asamblea Municipal, siempre y cuando ambas asambleas se celebren con una diferencia de horario de al menos 24 horas.

El número de candidatas y candidatos a la Asamblea Estatal que podrá proponer cada municipio con derecho a celebrar asamblea municipal será de conformidad con el artículo 26 del ROEM. La base numérica para este cálculo será el número de votos obtenidos en la última elección de diputados federales, así como la información proporcionada por el RNM respecto al número de personas por municipio, con al menos 12 meses de militancia activa, con fecha de corte un día antes de la celebración de la Asamblea Nacional.

- 41.El proceso de evaluación al que hace referencia el inciso d), del numeral 1, del artículo 29 de los Estatutos, será realizado de conformidad a los lineamientos emitidos por la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación del CEN.

CAPÍTULO VIII

DE LOS REQUISITOS COMO ASPIRANTE AL CONSEJO ESTATAL

- 42.Podrán ser aspirantes a consejeras y consejeros estatales, la militancia activa del partido que cumpla con los requisitos establecidos en el numeral 1, del artículo 63, de los Estatutos, así como con los términos de la Convocatoria y Normas Complementarias de la Asamblea Municipal en la que decidan participar. Las y los militantes activos interesados en ser aspirantes al Consejo Estatal, podrán registrarse en más de una Asamblea Municipal, siempre y cuando ambas asambleas se celebren con una diferencia de horario de al menos 24 horas.

El número de candidatas y candidatos a la Asamblea Estatal que podrá proponer cada municipio con derecho a celebrar asamblea municipal será de conformidad con el artículo 15 del ROEM. La base numérica para este cálculo será el número de votos obtenidos en la última elección de diputados locales, así como la información proporcionada por el RNM respecto al número de personas por municipio, con al menos 12 meses de militancia activa, con fecha de corte un día antes de la celebración de la Asamblea Estatal.

- 43.El proceso de evaluación al que hace referencia el inciso d), del numeral 1, del artículo 63 de los Estatutos, será realizado de conformidad a los lineamientos emitidos por la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación del CEN que se publicarán en conjunto con la presente Convocatoria.

CAPÍTULO IX

DEL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS AL CONSEJO NACIONAL

- 44.Las y los candidatos a Consejeros Nacionales que se podrán presentar a la Asamblea Estatal, serán quienes resulten electos o electas como propuestas por las asambleas municipales.
- 45.De conformidad con lo señalado en el numeral 22 de los presentes lineamientos, una vez recibidas las actas de las asambleas municipales por parte de los CDM's, el CDE entregará, por escrito, a la CEPE, copia certificada de las actas de las asambleas municipales y las listas de asistencia correspondientes, en las que se señalen claramente las propuestas de candidatas y candidatos electos al Consejo Nacional.
- 46.La CEPE verificará la información de cada acta y hará del conocimiento de la CNPE la información recabada respecto a las candidaturas que participarán en la Asamblea Estatal; lo anterior sin perjuicio de que esta última pueda requerirle los datos o constancias adicionales que estime necesarios.
- 47.De no realizarse alguna Asamblea Municipal, se tendrán por no presentadas las propuestas de candidatas y candidatos de ese municipio al Consejo Nacional ante la Asamblea Estatal.

El número de propuestas que cada municipio podrá proponer en la Asamblea Estatal, como candidatas y candidatos al Consejo Nacional y al Consejo Estatal serán de conformidad con lo siguiente:

	MUNICIPIO	NÚMERO DE PROPUESTAS AL CONSEJO ESTATAL	NÚMERO DE PROPUESTAS AL CONSEJO NACIONAL
1	ABASOLO	2	2

2	ALDAMA	4	2
3	ALTAMIRA	4	2
4	ANTIGUO MORELOS	4	2
5	BUSTAMANTE	4	2
6	CAMARGO	2	2
7	CASAS	2	2
8	CIUDAD MADERO	6	2
9	EL MANTE	6	2
10	GOMEZ FARIAS	4	2
11	GONZALEZ	2	2
12	GÜEMEZ	2	2
13	GUSTAVO DIAZ ORDAZ	2	2
14	HIDALGO	2	2
15	JAUMAVE	2	2
16	LLERA	2	2
17	MATAMOROS	6	2
18	MENDEZ	4	2
19	MIGUEL ALEMAN	4	2
20	MIQUIHUANA	4	2
21	NUEVO LAREDO	10	2
22	NUEVO MORELOS	2	2
23	OCAMPO	2	2
24	PADILLA	2	2
25	REYNOSA	10	2
26	RIO BRAVO	4	2
27	SAN FERNANDO	4	2
28	SOTO LA MARINA	2	2
29	TAMPICO	10	2
30	TULA	2	2
31	VALLE HERMOSO	4	2
32	VICTORIA	6	2
33	XICOTENCATL	4	2

CAPÍTULO X

DEL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS AL CONSEJO ESTATAL

48. En el caso de la renovación de los y las integrantes del Consejo Estatal, de conformidad con el artículo 64, numeral 1, de los Estatutos, la elección será hecha por la Asamblea Estatal, de entre las propuestas que presenten el CDE y las asambleas municipales celebradas para tal efecto.
49. De conformidad con lo señalado en el numeral 22 de los presentes lineamientos, una vez recibidas las actas de las asambleas municipales por parte de los CDM, el CDE entregará, por escrito, a la CEPE, copia certificada de las actas de las asambleas municipales y las listas de asistencia correspondientes, en las que se señalen claramente las propuestas de candidatas y candidatos electos al Consejo Estatal.

50. La CEPE verificará la información de cada acta y hará del conocimiento de la CNPE la información recabada respecto a las candidaturas que participarán en la Asamblea Estatal; lo anterior sin perjuicio de que esta última pueda requerirle los datos o constancias adicionales que estime necesarios.
51. De no realizarse alguna Asamblea Municipal, se tendrán por no presentadas las respectivas propuestas de candidaturas ante la Asamblea Estatal.
52. El CDE, en sesión extraordinaria realizada a más tardar cinco días posteriores a la última Asamblea Municipal, y con presencia de al menos un representante de la CEPE, podrá proponer hasta el diez por ciento del número total de candidaturas surgidas en las asambleas municipales, atendiendo lo señalado en el artículo 16 del ROEM, mediante el siguiente procedimiento:
- a) A partir del último día en que se celebren las asambleas municipales y hasta un día antes de la sesión del CDE, la Secretaría General del CDE recibirá las propuestas que presenten por escrito las y los integrantes del propio CDE.
 - b) Las propuestas deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en estos Lineamientos y para ello, cada propuesta deberá estar acompañada por la documentación que se solicite a las y los aspirantes al Consejo Estatal, en las normas complementarias de las asambleas municipales que se convoquen en la entidad.
 - c) La Secretaría General presentará, en sesión del CDE, la lista de las propuestas recibidas y que cumplen con los requisitos establecidos.
 - d) Las y los integrantes del CDE votarán en cédula y en secreto, por el número total de propuestas por género a que tiene derecho este órgano. Quienes obtengan la mayor votación, hasta completar el número correspondiente por género, quedarán registradas como candidatas y candidatos.
 - e) De registrarse un número menor o igual de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del ROEM, se ratificarán en la sesión en votación económica.

El CDE entregará a la CEPE copia certificada de la convocatoria a esta sesión, así como el acta y la lista de asistencia correspondiente, anexando los expedientes las propuestas electas por el CDE.

En caso de que el CDE no ejerza su derecho a hacer esta propuesta a la Asamblea Estatal, deberá notificarlo por escrito a la CEPE.

CAPÍTULO XI

DE LAS CAMPAÑAS INTERNAS

53. La solicitud del voto en el ámbito municipal se podrá hacer exclusivamente en la demarcación en la que la o el aspirante se haya inscrito para ser electo o electa como propuesta para participar en la Asamblea Estatal, desde el día siguiente a la declaración de procedencia del registro y hasta el previo a la celebración de la Asamblea Municipal que corresponda. Deberá dirigirse únicamente a la militancia activa del municipio que corresponda.
54. En el ámbito estatal, la solicitud del voto en calidad de candidato o candidata podrá dirigirse únicamente a las delegadas y delegados numerarios a la Asamblea Estatal y realizarse entre el día siguiente a la publicación de la relación referida en el numeral 35 de estos Lineamientos y el previo a la celebración de la Asamblea Estatal.
55. Las y los candidatos al Consejo Estatal no podrán hacer actos de proselitismo el día de la Asamblea Estatal y se conducirán con respeto y cordialidad durante todo el proceso.
56. Para la promoción de su aspiración y candidatura, únicamente podrán utilizar redes sociales personales, folletos, cartas y visitas que tengan como finalidad difundir la trayectoria personal, profesional y política de la persona candidata. Todo en un ambiente de respeto y cordialidad.

57. Las y los candidatos al Consejo Nacional y Estatal se abstendrán del uso de propaganda en medios de comunicación impresos, radio y televisión, así como de hacer obsequios, regalos o dádivas que impliquen la petición tácita o expresa del voto. Igualmente, se abstendrán de ofrecer beneficios, servicios, pagar viáticos o transporte a las personas para asistir a la asamblea correspondiente.
58. Igualmente se abstendrán de hacer críticas a otras candidaturas, desconocer o atacar las resoluciones de las instancias del partido responsables del proceso electivo y de realizar cualquier acto de coacción o amenaza que implique la petición u obtención del voto.
59. A partir del décimo día previo a la Asamblea Estatal, a petición por escrito de las y los candidatos al Consejo Nacional y Estatal, la CEPE entregará la relación de las y los delegados numerarios con derecho a participar en la Asamblea Estatal.

CAPÍTULO XII

DEL REGISTRO DE LAS Y LOS DELEGADOS NUMERARIOS

EN LA ASAMBLEA ESTATAL

60. El RNM será la instancia encargada de emitir el Listado Nominal Definitivo de delegadas y delegados numerarios con derecho a participar en la Asamblea Estatal, con base en la información surgida de las Asambleas Municipales y/o de los sorteos realizados por el CDE.
61. El registro de las y los delegados iniciará a las 10:00 horas del día 5 de octubre de 2025 y se cerrará en el punto 7 del orden del día.
62. Para su identificación y registro en la Asamblea Estatal, las y los delegados numerarios deberán presentar su credencial de elector vigente expedida por el IFE/INE.
63. La CEPE, previa autorización de la CNPE, podrá acordar el uso de los medios y herramientas técnicas adicionales, a fin de verificar la autenticidad de las credenciales presentadas, con el objeto de otorgar certeza y transparencia a la elección.
64. El registro de delegados en la Asamblea Estatal estará a cargo del CDE y para ello, en la misma sesión en la que el CDE elija sus propuestas de candidaturas al consejo estatal, nombrará a una persona como coordinador del proceso de registro en la Asamblea Estatal, así como a los auxiliares que se consideren necesarios para apoyar en esta tarea.
65. La CEPE auxiliará al CDE en este proceso y verificará que se desarrolle de conformidad a lo establecido en los presentes lineamientos.
66. Las candidaturas al Consejo Estatal y Nacional que así lo soliciten, podrán nombrar una persona como representante para el proceso de registro, que deberá ser delegada o delegado numerario a la Asamblea Estatal. Esta solicitud se presentará por escrito y de manera personal, por la o el candidato ante la CEPE, a partir de que sean electos como candidatos o candidatas por una Asamblea Municipal. La CEPE establecerá el formato de solicitud.
67. La CEPE convocará a las y los representantes que hayan sido nombrados por las y los candidatos a una reunión que se celebrará a más tardar cinco días antes de la Asamblea Estatal, para que, dé entre ellos y ellas, se seleccionen o sorteen a dos representantes, que serán quienes participen en la mesa de aclaraciones.
- Posteriormente, mediante sorteo se seleccionarán a cinco representantes que fungirán como observadores en las mesas de registro.

Quienes no salgan sorteados o sorteadas como observadores no participarán en el proceso como representantes del registro.

68. Las y los observadores podrán presentar escritos de inconformidad que se integrarán al acta de la Asamblea Estatal; deberán presentarse ante la mesa de aclaraciones. El coordinador del proceso de registro deberá entregar los originales de estos escritos a la Secretaría General del CDE, esta última instancia entregará copia certificada de estos documentos a la CEPE.

69. La función de las y los representantes de las candidaturas concluye una vez que se declare cerrado el registro de la Asamblea.

CAPÍTULO XIII

DE LA INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA ESTATAL Y

DEL ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM

70. La Asamblea Estatal será presidida por la Presidencia del CDE y a falta de ésta, por la persona titular de la Secretaría General del mismo, en ausencia de esta última, presidirá la persona que designe la propia Asamblea.

71. La o el Secretario de la Asamblea Estatal será la persona titular de la Secretaría General del CDE y a falta de esta, la persona que designe la propia Asamblea Estatal a propuesta de la Presidencia de la misma.

72. Para que la Asamblea Estatal se integre y sus acuerdos sean válidos, deberá atenderse a lo señalado en el artículo 3 del ROEM, esto es, que estén presentes la Comisión Permanente Estatal o la delegación que ésta designe y por lo menos más de la mitad de las delegaciones acreditadas en tiempo y forma, teniendo que ser igual o mayor al tercio de los CDM.

73. Se tendrán por presentes las delegaciones cuando se registre la mayoría de las y los delegados numerarios que aparecen en el Listado Nominal Definitivo de delegadas y delegados numerarios con derecho a participar en la Asamblea Estatal.

CAPÍTULO XIV

ELECCIÓN DE LAS Y LOS ESCRUTADORES

74. La elección de las y los escrutadores se realizará a propuesta de la presidencia de la Asamblea mediante votación económica, siendo necesaria la aprobación de más de la mitad de los delegados y delegadas presentes al momento de la votación. La CEPE determinará el número adecuado de personas escrutadoras para la Asamblea y lo informará a la presidencia de la misma.

CAPÍTULO XV

DE LA ELECCIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS NACIONALES

75. Una vez que se cuente con la lista definitiva de candidatas y candidatos, la CEPE se encargará de que sea publicada en sus estrados electrónicos, así como en la página electrónica del propio CDE.

76. Al momento del registro en la Asamblea Estatal, se entregará a cada delegada y delegado numerario un listado con las y los candidatos al Consejo Nacional, conteniendo el nombre completo, fotografía, el municipio que le propone y una breve descripción partidista. En ningún momento habrá presentación de candidatas y candidatos, ni propaganda o cualquier acto de carácter proselitista.

77. De conformidad con el artículo 30 de los Estatutos y 25 del ROEM; el Acuerdo CEN/SG/08/2025, mediante el cual se emiten las Acciones Afirmativas para Garantizar la Paridad de Género en la Integración del Consejo

Nacional 2025–2028 y el ANEXO 2 de la Convocatoria y Lineamientos de la Asamblea Nacional, la Asamblea Estatal deberá elegir 11 integrantes del Consejo Nacional, de los cuales serán 5 mujeres y 6 hombres.

78. La elección se desarrollará conforme al artículo 31 del ROEM, con excepción del porcentaje de votación al que tendrá derecho cada delegado numerario, en donde se atenderá lo establecido en el segundo párrafo del inciso b), numeral 1 del artículo 30, de los Estatutos.

79. La CNPE autorizará el método de votación, ya sea manual o electrónico, y determinará el procedimiento para el escrutinio y cómputo de resultados. La Asamblea se apegará a estas indicaciones.

En caso de utilizar un sistema electrónico de votación proporcionado por alguna autoridad electoral local o del Instituto Nacional Electoral, se atenderán los protocolos que ésta determine.

80. A fin de atender los criterios de emisión del voto y paridad que señalan los artículos 28, inciso n) y 30 de los Estatutos, en la Asamblea Estatal se votará de la siguiente manera:

I. Cada delegada y delegado emitirá 4 votos que deberán emitirse de la siguiente manera:

a) 2 votos para hombre y 2 votos para mujer.

81. En caso de que la boleta extraída de la urna no cumpla con el inciso a que antecede, se considerará como voto nulo.

82. Si el orden de la lista no permite cumplir con el porcentaje de representación por género en las candidaturas que tiene derecho elegir la Asamblea Estatal, se recorrerá la lista del género subrepresentado.

83. El número de votos que corresponderán a cada delegación de los Órganos Directivos Municipales y de la Comisión Permanente Estatal, será de conformidad con los artículos 10 y 11 del ROEM.

CAPÍTULO XVI

DE LA ELECCIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ESTATALES

84. Una vez que se cuente con la lista definitiva de candidatas y candidatos, la CEPE se encargará de que sea publicada en sus estrados electrónicos, así como en la página electrónica del propio CDE.

85. Al momento del registro en la Asamblea Estatal se entregará a cada delegada y delegado numerario un listado de las candidaturas registradas al Consejo Estatal, conteniendo el nombre completo, fotografía, el municipio del que proceden y una breve descripción de datos personales y trayectoria partidista. En ningún momento habrá presentación de candidaturas ni propaganda o actos de carácter proselitista.

86. De conformidad con el artículo 14 del ROEM, la Asamblea Estatal deberá elegir **90** integrantes del Consejo Estatal.

87. A fin de atender los criterios de paridad que señala el artículo 62, inciso p) de los Estatutos y el artículo 22 del ROEM, en la Asamblea Estatal se votará de la siguiente manera:

I. Cada delegada y delegado emitirá **45** votos.

II. Estos votos se emitirán de acuerdo con alguna de las siguientes opciones:

a) 23 votos para hombres y 22 votos para mujeres ó

b) 22 votos para hombres y 23 votos para mujeres.

88. En caso de que la boleta extraída de la urna no cumpla con los numerales I y II que anteceden, se considerará como voto nulo.

89.El proceso de votación se desarrollará conforme al artículo 22 del ROEM. La CNPE, autorizará el método de votación, ya sea manual o electrónico, y determinará el procedimiento para el escrutinio y cómputo de resultados. La Asamblea Estatal se apegará a estas indicaciones.

En caso de utilizar un sistema electrónico de votación proporcionado por alguna autoridad electoral local o del Instituto Nacional Electoral, se atenderán los protocolos que ésta determine.

90.El número de votos que le corresponden a cada delegación municipal y de la Comisión Permanente Estatal, serán de conformidad a lo establecido por los artículos 10 y 11 del ROEM.

CAPÍTULO XVII DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN A LA ASAMBLEA ESTATAL

91. Sólo las y los aspirantes o candidatos, de forma personal y no por conducto de representantes, podrán interponer medios de impugnación.

92.La o el candidato que considere que se han presentado violaciones a la normatividad partidista o a estos Lineamientos, podrá presentar su impugnación por escrito ante la Comisión de Justicia, como única instancia, teniendo como límite el cuarto día posterior a la notificación del acto o a que se tuvo conocimiento del mismo, según corresponda.

93.Los medios de impugnación que se promuevan con motivo de la celebración de la Asamblea Estatal, deberán resolverse conforme a lo establecido en el Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional.

94.El medio de impugnación se presentará en la oficialía de partes del CEN, ubicada en Av. Coyoacán número 1546, Col. Del Valle, Benito Juárez, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de las 09:00 a las 18:00 horas; o bien, directamente en las oficinas de la Comisión de Justicia, en los términos y plazos que señale el Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación.

95.Los medios de impugnación que se promuevan con motivo de los actos previos a la celebración de las asambleas municipales, deberán resolverse hasta 3 días antes de que se lleve a cabo la Asamblea Municipal.

96.Los medios de impugnación que se promuevan con motivo de los resultados de las asambleas municipales, deberán resolverse hasta 3 días antes de que se lleve a cabo la Asamblea Estatal.

CAPÍTULO XVIII DE LO NO PREVISTO

97.Cualquier asunto no contemplado en la Convocatoria o en sus Lineamientos, será resuelto por la CNPE en coordinación con el CEN.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 19 de junio de 2025.

**“Por una Patria Ordenada y Generosa
y una vida mejor y más digna para todos”**



Lic. Luis René Cantú Galván
Presidencia del Comité Directivo Estatal

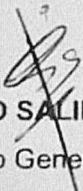


C. P. Carlos Alberto Salinas Garza
Secretaría General del Comité Directivo Estatal

CÉDULA DE PUBLICACIÓN

---Siendo las 19:00 horas del día 25 de junio de 2025, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se fija en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, ubicado calle Felipe Berriozábal esquina con Venustiano Carranza número 547, de la colonia Ascensión Gómez de esta ciudad, las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y LINEAMIENTOS PARA LA ASAMBLEA ESTATAL EN TAMAULIPAS, PARA ELEGIR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS NACIONALES QUE CORRESPONDEN A LA ENTIDAD, ASÍ COMO AL CONSEJO ESTATAL**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/039/2025, lo anterior, para los efectos conducentes. -----

-----Contador Público Carlos Alberto Salinas Garza, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas. CONSTE. -


CARLOS ALBERTO SALINAS GARZA.
Secretario General.